PROINCELECT SAS
NIT. 900.435.606-5

dispac
www.dispac.com.co
info@dispacsaesp.com
20256000008732
Rad: 20256000008732
Fecha: 27-MAY-2025 04:28
Asunto: ALCANCE AVAL SOLICITUD DE SUSPENSI
Usua: ASANCHEZG Dest: Dep 600 No.Folios: 8
Rem: PROINCELET SAS

MAN-011-25

Barranquilla, 27 de mayo del 2025.

Ing. JORGE JULIAN QUINTERO POLO
GERENTE EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO SA ESP (DISPAC)
Av. Calle 26 No. 69D – 91
Centro Empresarial Arrecife - Torre 1 Of. 804
Bogotá

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA DG-059-2025 CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE OBRA PARA EL SUMINISTRO, TRANSPORTE, INSTALACIÓN, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA SOLUCIONES SOLARES INDIVIDUALES FOTOVOLTAICAS (SSIFV), EN EL MUNICIPIO DE MANAURE EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA CON TRANSMISIÓN DE DATOS AL CENTRO NACIONAL DE MONITOREO UBICADO EN BOGOTA" CELEBRADO ENTRE DISPAC SA ESP Y UNIÓN TEMPORAL MONITOREO ZNI MANAURE – SIGLAS U.T MONITOREO MANAURE.

ASUNTO: ALCANCE AVAL SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Por medio de la presente, PROINCELECT S.A.S, como firma interventora del contrato de la referencia, remite aval a la solicitud de suspensión presentada por la Unión Temporal Monitoreo ZNI Manaure en calidad de contratista de obra por un periodo de treinta (30) días (ver anexo 01), al tener en cuenta lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- El día 26 de Marzo de 2025 se suscribió el contrato de interventoría DG-060-2025 entre DISPAC SA ESP y PROINCELECT SAS.
- El día 15 de abril de 2025 se suscribió el contrato de obra DG-059-2025 entre DISPAC SA ESP y la Unión Temporal Monitoreo ZNI Manaure.
- El día 21 de Abril de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de interventoría DG-060-2025.
- El día 02 de Mayo de 2025 se llevó a cabo reunión preliminar de traslado de inquietudes de la comunidad hacia el IPSE.
- El día 23 de Mayo de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de obra DG-060-2025.
- El día 23 de Mayo de 2025 la Unión Temporal Monitoreo ZNI Manaure realizó solicitud de suspensión al contrato de obra DG-059-2025.
- El día 27 de mayo de 2025 la Unión Temporal Monitoreo ZNI Manaure remitió comunicado dando alcance a la solicitud inicial de suspensión, en donde se añaden soportes adicionales por parte de las comunidades afectadas.

II. CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN

a. COMPONENTE SOCIAL – REQUERIMIENTOS DE LA COMUNIDAD

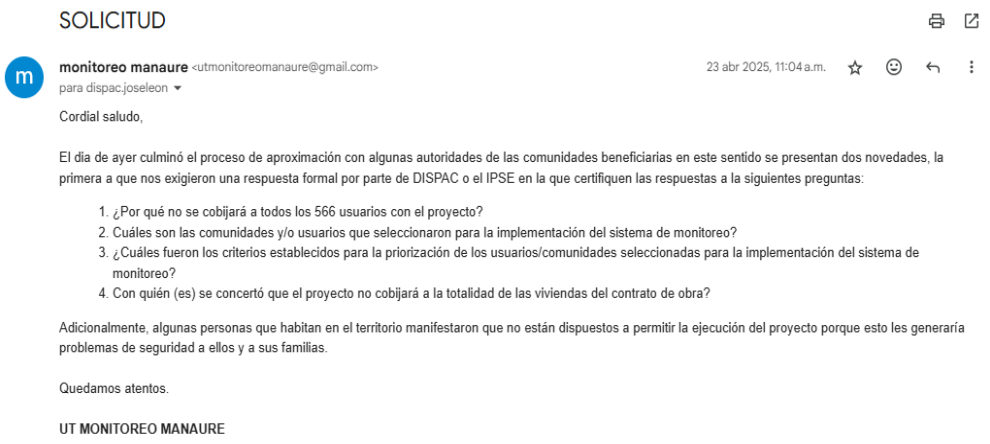
Argumentos del contratista de obra

(…) Una vez finalizado nuestro ejercicio de acercamiento a las comunidades beneficiadas del Contrato de Obra DG-083-2022 por medio del cual se instalaron los SSFVI que serán intervenidos por el contrato de la referencia, se recibieron interrogantes por partes de miembros de estas comunidades, las cuales nos exigieron una respuesta formal por parte del IPSE y DISPAC S.A. E.S.P a cerca de los siguientes interrogantes:

- *"¿Por qué no se cobijará a todos los 566 usuarios con el proyecto?*
- *¿Cuáles son las comunidades y/o usuarios que seleccionaron para la implementación del sistema de monitoreo?*
- *¿Cuáles fueron los criterios establecidos para la priorización de los usuarios/comunidades seleccionadas para la implementación del sistema de monitoreo?*
- *¿Con quién (es) se concertó que el proyecto no cobijará a la totalidad de las viviendas del contrato de obra?"*

Adicionalmente, algunas personas que habitan en el territorio manifestaron no estar dispuestos a permitir la ejecución del proyecto porque esto les generaría problemas de seguridad a ellos y a sus familias.

Lo antes mencionados fue remitido el 23 de abril de 2025 vía correo electrónico a DISPAC S.A. E.S.P. para su trámite y gestión.



SOLICITUD

monitoreo manaure <utmonitoreomanaure@gmail.com> 23 abr 2025, 11:04 a.m.
para dispac.joseleon

Cordial saludo,

El dia de ayer culminó el proceso de aproximación con algunas autoridades de las comunidades beneficiarias en este sentido se presentan dos novedades, la primera a que nos exigieron una respuesta formal por parte de DISPAC o el IPSE en la que certifiquen las respuestas a la siguientes preguntas:

1. ¿Por qué no se cobijará a todos los 566 usuarios con el proyecto?
2. Cuáles son las comunidades y/o usuarios que seleccionaron para la implementación del sistema de monitoreo?
3. ¿Cuáles fueron los criterios establecidos para la priorización de los usuarios/comunidades seleccionadas para la implementación del sistema de monitoreo?
4. Con quién (es) se concertó que el proyecto no cobijará a la totalidad de las viviendas del contrato de obra?

Adicionalmente, algunas personas que habitan en el territorio manifestaron que no están dispuestos a permitir la ejecución del proyecto porque esto les generaría problemas de seguridad a ellos y a sus familias.

Quedamos atentos.

UT MONITOREO MANAURE

De este primer acercamiento con la comunidad se presente el siguiente registro fotográfico, A su vez se informa que no existe algún registro como acta de reunión o listado de asistencia debido a que cuando se realizo este ejercicio de socialización no se contaba con un contrato suscrito, la situación antes mencionada fue socializada en la reunión del 2 de mayo de 2025, en la que tuvo participación IPSE, DISPAC SA







Dicho lo anterior, una persona de la comunidad presentó un derecho de petición, en el que solicita aparte de las respuestas de las preguntas remitidas el 23 de abril de 2025, requiere:

- *Acta de concertación con la totalidad de comunidades indígenas que cuenta con los paneles solares.*
- *Resolución del ministerio del interior en el que se indique que el proyecto no requiere consulta previa.*
- *Razón del por qué se instalará solamente en 430 viviendas*

En ese mismo documento la ciudadana expresa de que solo se permitirá el ingreso a al territorio sagrado ancestral por parte de nuestro personal únicamente cuando se haya resuelto lo solicitado.

Al derecho de petición antes mencionado, se le dio traslado el pasado 2 de mayo de 2025 a DISPAC SA ESP y se anexa al presente documento. A la fecha nos encontramos a la espera de la respuesta a esta petición.


TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN - MUNICIPIO DE MANAURE GUAJIRA

monitoreo manaure <utmonitoreomanaure@gmail.com> 2 may 2025, 11:58 a.m. (hace 13 días)
para dispac.joseleon@gmail.com, mrodriguez@dispac.com.co, interventoriaproincelect@gmail.com

Buen dia

Por medio del presente le damos traslado al derecho de petición presentada por la ciudadana Maria Rita Epiayu Epiayu, en relación al contrato que nos compete.

Las preguntas que menciona la señora que no fueron resueltas, fueron las preguntas que se remitieron al correo dispac.joseleon@gmail.com el pasado 23 de abril de 2025.

Saludos

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

Derecho de petici...

Finalmente, el día de hoy se recibió un nuevo documento de un ciudadano, en el que respalda el derecho de petición presentado días pasado, y en el que resalta la necesidad de dar respuesta a sus requerimientos para poder permitir el ingreso a sus comunidades. (…)

Concepto de la interventoría

El contratista ha manifestado que, como parte de las actividades de acercamiento y socialización con las comunidades beneficiarias del proyecto, surgieron inquietudes por parte de miembros de dichas comunidades respecto a los alcances del proyecto, la selección de usuarios beneficiarios y los criterios de priorización. Adicionalmente, se reportó que algunos habitantes del territorio expresaron su negativa a permitir la ejecución del proyecto, señalando preocupaciones de seguridad personal y colectiva.

La nueva solicitud recibida por el contratista de obra, corresponde a un importante líder comunitario, quien solicita respuestas respecto a la ejecución del proyecto. Además, ratifica que no se permitirá el ingreso de personal relacionado con la ejecución de este contrato a sus territorios hasta tanto no se resuelvan sus inquietudes.

Una vez revisadas las comunicaciones y documentos presentados, esta interventoría da fe de la veracidad de los hechos expuestos por el contratista. Asimismo, los documentos aportados son verificables y están debidamente soportados, evidenciando la existencia de barreras sociales y culturales, los cuales, por experiencia propia, han sido difíciles en el departamento de la Guajira. Esto impide actualmente la ejecución del proyecto en los términos inicialmente planteados.

Por otro lado, se trae a colación la reunión preliminar llevada a cabo el pasado 02 de Mayo del 2025 junto a profesionales del IPSE en donde se dio a conocer los acontecimientos planteados por el contratista en su comunicado de solicitud de suspensión de obra. A la fecha no se ha obtenido respuesta a las solicitudes trasladadas.

En virtud de lo anterior, esta interventoría avala y respalda las razones presentadas por el contratista en su solicitud de suspensión del contrato, al considerar que se trata de hechos reales, constatables y suficientemente sustentados, que configuran una situación de fuerza mayor o caso fortuito, enmarcada en el contexto sociocultural y territorial del proyecto.

En el anexo No. 02 se presenta el derecho de petición Maria Rita Epiayu Epiayu.
En el anexo No. 03 se presenta la solicitud presentada por Wilson Meza
En el anexo No. 04 se presenta acta de reunión del 02 de Mayo del 2025.

b. COMPONENTE TECNICO – SUMINISTRO DE EQUIPOS

(…) Por la naturaleza del contrato los proveedores nacionales de los equipos y tecnología necesarios para dar cumplimiento al objeto del proyecto son escasos, en nuestro estudio de mercado se identificó a la empresa EXCELEC INTERNACIONAL SAS como posible proveedor de los equipos, enviándole solicitud de cotización el 22 de abril de 2025 y pasados 23 días calendario no se ha tenido respuesta de lo solicitado. Como anexo se presenta la trazabilidad de solicitud de cotización.

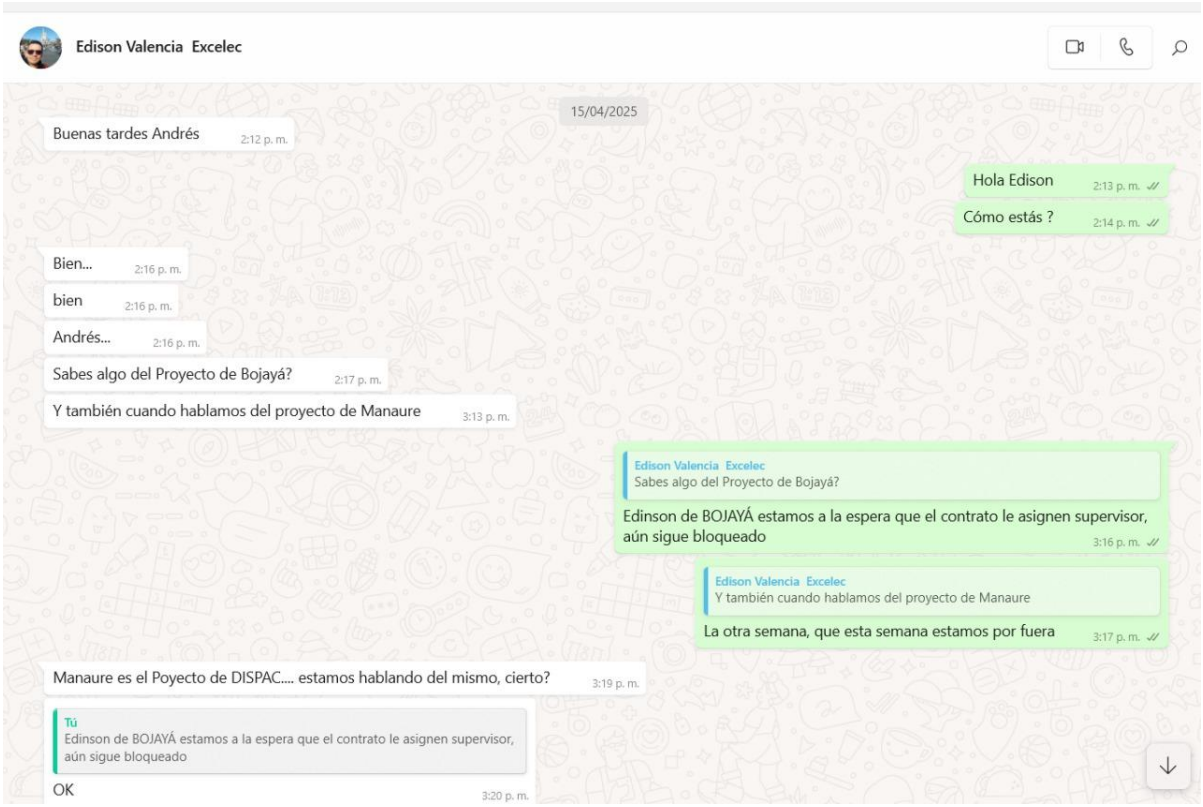


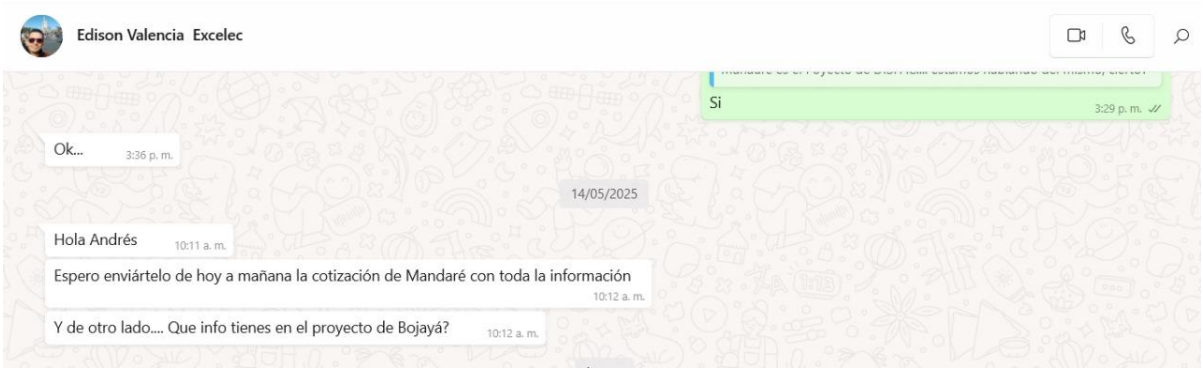
Dicho lo anterior, no ha sido posible por parte de la Unión Temporal cumplir un plan de trabajo y cronograma de obra, porque, este debe estar correlacionado con el plan de suministro de los equipos que establezca el proveedor, como tampoco se ha podido gestionar y presentar la solicitud de aprobación de equipos por que el proveedor no ha entregado las fichas técnicas de los equipos propuestos (…)

Concepto de la interventoría

Tras la revisión de los documentos aportados, se puede confirmar que las razones expuestas por el contratista son ciertas. La falta de respuesta del proveedor identificado compromete directamente la planificación técnica del proyecto, dado que el cronograma de obra y las gestiones de aprobación técnica están condicionadas al conocimiento previo de los tiempos y características de suministro.

Por parte del contratista de obra, se compartieron a la interventoría soportes adicionales de conversaciones sostenidas vía whatsapp con representantes del proveedor excelect, que inician desde la fecha de firma del contrato. En donde se evidencia que, a la fecha de remisión del presente comunicado, la unión temporal se encuentra aún a la espera de la información por parte de excelect respecto a la cotización y tiempos de suministro para los equipos:





Es importante señalar que la situación reportada representa una limitación operativa y técnica, ajena a la voluntad del contratista, y que impacta de forma directa en la viabilidad de iniciar las actividades físicas del contrato.

Con fundamento en lo anterior, esta interventoría avala los hechos expuestos por el contratista y da fe de que los mismos están debidamente sustentados mediante evidencias que han sido revisadas y constatadas. La situación reportada constituye una causa objetiva que justifica la imposibilidad de avanzar con la ejecución del proyecto en los términos contractuales vigentes.

En el anexo No. 05 se presenta Trazabilidad de la solicitud de cotización.

III. AVAL A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA Y SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Por las razones expuestas, la interventoría corrobora las dificultades expuestas por el contratista de obra y avala la solicitud de suspensión por un periodo de treinta (30) días o hasta cesen las dificultades expuestas para que se dé cumplimiento al contrato de obra DG-059-2025, al determinar que actualmente, no se cuentan con los permisos de ingreso y desarrollo de actividades por parte de la comunidad.

Así mismo, se solicita que el contrato de interventoría DG-060-2025 sea suspendido por el mismo periodo de tiempo, es decir, por treinta (30) días o hasta no sean superadas las causales y así dar cumplimiento a la Cláusula 2. Plazo de Ejecución, en la cual se establece:

> *(…) La duración del contrato de interventoría, será igual al de la ejecución y liquidación de los contratos de obra, incluidos los otrosíes que se llegaren a suscribir, más cuatro meses para efectos de liquidación de estos contratos de obra; no obstante, el acta de finalización de la interventoría tiene como requisito la suscripción del acta de liquidación final del contrato de obra sobre el cual se está realizando la presente interventoría. (…)*

Se anexa al presente comunicado:

1. Solicitud suspensión del contratista de obra.
2. Derecho de petición presentada por la ciudadana Maria Rita Epiayu Epiayu
3. Solicitud escrita líder comunitario Wilson Meza
4. Acta de reunión del 02 de Mayo del 2025
5. Trazabilidad de la solicitud de cotización.

Atentamente,

JASMIN AMARIS DE AVILA.
PROINCELECT S.A.S.
Representante Legal